



## **GARANTIZA LA PROPIEDAD DEL AFILIADO DE COTIZACIONES ADICIONALES U APORTES PREVISIONALES QUE LA LEY DISPONGA DE CARGO DEL EMPLEADOR CON OCASIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL ENTRE ÉSTE Y EL TRABAJADOR**

### **CONSIDERACIONES:**

- Nuestro actual sistema de pensiones obedece a un sistema de capitalización individual obligatoria, donde los trabajadores son los principales protagonistas luego de realizar mensualmente un depósito a una cuenta personal que es supervisada por una Administradora de Fondos de Pensiones (AFP). La administradora mandatada por la ley, invierte aquellos fondos y sus frutos tienen por objeto engrosar las pensiones que recibirán los trabajadores luego de terminar su vida laboral.
- Sin embargo, su operatividad ha sido cuestionada por el actual Gobierno y debido a ello han decidido ingresar una propuesta legislativa para crear un nuevo Sistema Mixto de Pensiones que, en resumidas cuentas, viene entre otras cosas, a establecer un *“pilar contributivo de carácter mixto integrado por un componente de capitalización individual y un componente de ahorro colectivo denominado Seguro Social Previsional”* (Boletín N° 15480-13)<sup>1</sup>. Este último se financiará con una cotización adicional que será de cargo del empleador y será del orden del 6% de la remuneración imponible, según se establece en el artículo 5 de la iniciativa.

<sup>1</sup> PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA. Mensaje de S.E. El Presidente de la República con el que inicia un proyecto de ley que crea un nuevo Sistema Mixto de Pensiones y un seguro social en el Pilar Contributivo, mejora la Pensión Garantizada Universal y establece beneficios y modificaciones regulatorias que indica, Mensaje N° 180-370, p. 12. disponible en: <http://www.camara.cl/verDoc.aspx?prmTipo=SIAL&prmID=70391&formato=pdf> [última vez visto el lunes 07 de noviembre a las 23:22 hrs]



- De igual manera, la reforma incorpora la creación del Inversor de Pensiones Público y Autónomo (IPPA), similar a una AFP estatal, que administrará e invertirá el 6% de cotización adicional y competirá también por el 10% de las cuentas individuales.
- Frente a las críticas que se han formulado al Sistema y en el marco del debate originado particularmente con el proceso constituyente, se han elaborado una serie estudios de opinión pública y encuestas<sup>2</sup> en las que se ha consultado sobre la propiedad de los recursos que se encuentran en las cuentas de capitalización. En ellos, un 67% de los encuestados sostuvo que los fondos son de su propiedad, mientras que respecto a un eventual aumento en el porcentaje de esta cotización, un 61% señaló que en su totalidad debiesen ir a la cuenta personal del trabajador. Tan sólo un 29% optaría porque una parte de la cotización adicional vaya a un fondo común solidario.
- Sin duda, lo anterior resulta revelador, dado que, independiente de la evaluación que exista respecto del sistema de pensiones e inclusive de las propias AFPs, existe una suerte de concepción incrustada en la sociedad chilena respecto a que todo aquello que se encuentre relacionado con cotización previsional es de propiedad del trabajador, básicamente por ser fruto del trabajo y el esfuerzo que éste realiza día a día<sup>3</sup>. De ahí que de desarrollarse un fondo común solidario para ir en ayuda de los jubilados con menores recursos, éste debiese ser financiado con aportes estatales (63%)<sup>4</sup>, como se hace actualmente con la Pensión Garantizada Universal (PGU).
- En el marco del proceso constituyente, particularmente de iniciativas populares, aquella que obtuvo el mayor número de adhesiones (60.852) fue “con mi plata no - defiende tus ahorros previsionales”. Sin embargo, el pleno de la Convención rechazó todas las indicaciones que establecían la heredabilidad de los fondos de pensiones y la prohibición de que sean expropiados o nacionalizados por el Estado<sup>5</sup>.

<sup>2</sup> CADEM. Encuesta Plaza Pública CADEM, Tercera semana de Octubre, Estudio N° 460, disponible en: [https://cadem.cl/wp-content/uploads/2022/11/Track\\_PP\\_460\\_Noviembre\\_S1\\_V3.pdf](https://cadem.cl/wp-content/uploads/2022/11/Track_PP_460_Noviembre_S1_V3.pdf) [última vez visto el lunes 07 de noviembre a las 23:30 hrs]

<sup>3</sup> MARUSIC, Mariana. Encuesta Criteria revela que el 93% de las personas quiere que los fondos de pensiones sean heredables, 03 de noviembre del 2021, Diario La Tercera, disponible en: <https://www.latercera.com/pulso-pm/noticia/encuesta-criteria-revela-que-el-93-de-las-personas-quiere-que-los-fondos-de-pensiones-sean-heredables/YWGEHKUYL5FXROAYKFRB36O5A4/> [última vez visto el lunes 07 de noviembre a las 23:40 hrs]

<sup>4</sup> Idem.

<sup>5</sup> Ello teniendo en consideración la acción por parte del Gobierno de Boric, que para frenar el proyecto de 5to retiro de fondos previsionales, presentó un proyecto de reforma Constitucional – a la actual Constitución – para declarar su inexpropiabilidad <https://www.latercera.com/pulso/noticia/gobierno-ingresa-proyecto-al-congreso-para-declarar>



En total, eran tres las iniciativas que apuntaban a aquello<sup>6</sup> y que, al no ser consideradas pudieron afectar directamente en el resultado aplastante obtenido por la opción rechazo en el Plebiscito de salida del 4 de septiembre del presente año.

- A su turno, el debate respecto a la propiedad de los fondos cobro mayor relevancia a propósito del quinto retiro y del retiro acotado, cuya discusión evidenció que estos pertenecen exclusivamente a los trabajadores y las trabajadoras de Chile que han aportado para financiar su retiro. Por su parte, la Superintendencia de pensiones reforzó esta mirada y sostuvo que los fondos pertenecen a todos los afiliados y que éstos no se relacionan con el capital de la administradora.
- De allí la importancia de proteger la propiedad de los fondos, cuyas garantías han sido subsumidas en principios constitucionales como el del artículo 19 N° 18 que consagra el derecho a la seguridad social. Por su parte, en este mismo sentido, la Carta Fundamental ha reservado una serie de materias para la iniciativa exclusiva del Presidente de la República, entre ellas las que digan relación con materias de seguridad social. Otra proyección constitucional de su resguardo es el artículo 19 N° 24, el cual garantiza el derecho de propiedad.
- Los resguardos constitucionales en materia de seguridad social dejan a la vista el respeto irrestricto del derecho que le asiste a los trabajadores respecto a la propiedad de los fondos alojados en sus cuentas de capitalización individual. De ahí que la iniciativa que se presenta a tramitación tiene como propósito, mediante una Reforma Constitucional, dejar por establecido que toda cotización previsional que sea descontada de la remuneración imponible del trabajador, o incluso que sean enterada por el empleador en razón de una relación laboral con dicho trabajador, debe ser destinada, de manera íntegra a su cuenta de capitación individual.

---

[inexpropiables-los-fondos-de-pensiones-y-convencion-se-abre-a-discutir-el-tema/BUN3BNFCANDMPNNXXNURLMNP2M/](https://www.emol.com/noticias/Economia/2022/04/20/1058484/pleno-convencion-rechazo-inexpropiabilidad-pensiones.html)

<sup>6</sup>MOLINA, Tomás. Convención: Las indicaciones que rechazó el pleno para garantizar propiedad de fondos previsionales, 20 de abril 2022, Emol, disponible en:

<https://www.emol.com/noticias/Economia/2022/04/20/1058484/pleno-convencion-rechazo-inexpropiabilidad-pensiones.html> [última vez visto el lunes 07 de noviembre a las 23:45 hrs]



Por consiguiente, y con el mérito de los antecedentes expuestos, vengo en someter a la consideración de esta Honorable Corporación, el siguiente:

### **PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL**

“Artículo único.- Agrégase al numeral 18° del artículo 19 del Decreto Supremo N° 100 que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Constitución Política de la República de Chile, el siguiente párrafo cuarto nuevo, pasando el actual a ser quinto y final:

“Se garantizará siempre la propiedad del afiliado respecto de los ahorros provenientes de la capitalización individual. Igualmente, se garantizará la propiedad de afiliado respecto de cotizaciones adicionales u aportes previsionales que la ley disponga de cargo del empleador con ocasión de la relación laboral entre éste y el trabajador, sin que la ley pueda disponer otro destino.”.”.

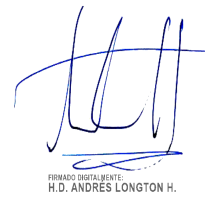


  
FIRMADO DIGITALMENTE:  
H.D. SOFIA CID V.

  
FIRMADO DIGITALMENTE:  
H.D. CATALINA DEL REAL M.

  
FIRMADO DIGITALMENTE:  
H.D. FRANK SAUERBAUM M.

  
FIRMADO DIGITALMENTE:  
H.D. BERNARDO BERGER F.

  
FIRMADO DIGITALMENTE:  
H.D. ANDRES LONGTON H.

  
FIRMADO DIGITALMENTE:  
H.D. MIGUEL MELLADO S.

  
FIRMADO DIGITALMENTE:  
H.D. XIMENA OSSANDÓN I.

  
FIRMADO DIGITALMENTE:  
H.D. EDUARDO DURÁN S.

  
FIRMADO DIGITALMENTE:  
H.D. JOSÉ MIGUEL CASTRO B.

  
FIRMADO DIGITALMENTE:  
H.D. MARCIA RAPHAEL M.

